



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 13 de Noviembre de 2.020**

## **RESOLUCIÓN N° 6.166**

### **VISTO**

Expediente N° 017145-SG-2020 y Aggdos. Ayuda Extraordinaria a Pan Solidario – Sociedad del Estado. Decreto N° 0347/2020 – Análisis de Legalidad; y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 y modificatorias, a efectos que se proceda al análisis, previo, de legalidad del Decreto N° 0347, de fecha 03 de noviembre de 2.020, mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Salta y “Pan Solidario – Sociedad del Estado”.

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, es decir la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera y la Gerencia de Control Previo; las que se expidieron mediante Informe y Dictamen correspondientes;

**QUE** la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial indica, respecto a la imputación presupuestaria, que: 1. Dada la naturaleza jurídica de Pan Solidario – Sociedad del Estado, no corresponde incluirla como una transferencia al sector privado, ya que tal sociedad forma parte del Sector Público Municipal. 2. Atento a que el Presupuesto 2020, es una prórroga del Presupuesto 2019, no se incluyeron previsiones distintas a las establecidas para el ejercicio 2019. 3. La situación excepcional de funcionamiento de la panadería social, le impide generar ingresos genuinos por su actividad, capaces de soportar su estructura de costos fijos. 4. Por la característica de la operación de asistencia financiera, se trataría de una remesa de fondos que al nivel de la efectiva erogación, aun no estaría impactando en la ejecución prevista en la partida presupuestaria utilizada;

**QUE** en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia del Decreto analizado, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** al Decreto N° 0347, de fecha 03 de noviembre de 2.020.-

**ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR** al D.E.M. que a futuro, se deberán tomar las medidas necesarias a los efectos de ajustar e incluir una partida presupuestaria, que no tratándose aún de efectiva ejecución del gasto en cabeza del municipio, tenga como objeto la operación de asistencia financiera, en razón de tratarse la beneficiaria, de una entidad perteneciente al Sector Publico Municipal.-

**ARTÍCULO 3º: REMITIR** el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 5º: EXPEDIR** copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-